

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 739.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
-DEMANDADOS: NOVATIC GROUP S.A.S. y DIEGO FERNANDO CARVAJAL RODRÍGUEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00165-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de mueble arrendado formulada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de la sociedad NOVATIC GROUP S.A.S. y el señor DIEGO FERNANDO CARVAJAL RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE identificado con la C. de C. No. 16.915.813 y T. P. No. 131.789 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL
MUNICIPAL

En estado No. 52 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, 16 JUL 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALÉS.

